MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 119 -2023-MINEM/OGA

Lima, 04 de agosto de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo signado con el expediente N° 3557003, que contiene la queja por defecto de tramitación formulada por el señor Miguel Eduardo Pantoja Mansilla, con fecha 01 de agosto de 2023, relacionadas a las denuncias detalladas en los expedientes 3339500 y 3339501 ambos con fecha de ingreso 25 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la plataforma web virtual el señor Miguel Eduardo Pantoja Mansilla con fecha 01 de agosto de 2023, (en adelante el administrado), en su calidad de servidor de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central del MINEM, formuló queja por defecto de tramitación contra la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – STPAD (en adelante la Secretaria Técnica), por demora en la revisión de los expedientes N° 3339500 y 3339501, en relación a la denuncia por hostigamiento laboral formulada contra la jefa (e) de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central del MINEM;

Que, mediante Proveído de fecha 01 de agosto de 2023 y Memo 02284-2023/MINEM-SG-OGA de fecha 02 de agosto de 2023, la Oficina General de Administración traslada a la Oficina de Recursos Humanos la queja formulada, solicitando la elaboración del informe de descargo correspondiente, atendiendo a los plazos perentorios establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 169.1 del Artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece: *(…) "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"(…)*;

Que, ante la presentación de una queja por defectos de tramitación por parte de un administrado, el numeral 169.2 del Artículo 169 del citado TUO, precisa que la queja se formula ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, la queja por defecto de tramitación a diferencia de los recursos administrativos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento, para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En tal sentido, la procedencia de la queja por defecto de tramitación

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **RMNJ20QO**

Visado digitalmente por SILVA ALBAN Silvia
Cecilia Del Socorro FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/08/04 09:06:41-0500

es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de la subsanación dentro del procedimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 169.2 del Artículo 169 del citado TUO, se infiere que la facultad otorgada al superior jerárquico para resolver la queja no implica un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, la queja por defecto de tramitación planteada por el señor Miguel Eduardo Pantoja Mansilla, se sustenta, que, a partir de la fecha de presentación de los expedientes administrativos N° 3339500 y 3339501 no se han realizado las actuaciones administrativas, pudiendo generarse la prescripción de los hechos denunciados;

Que, mediante Memo N° 01420-2023/MINEM-OGA-ORH la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe N° 017-2023-MINEM-OGA-ORH-STPAD de fecha 02 de agosto de 2023, elaborada por la Secretaría Técnica, manifestando que a través del Informe Técnico Nº 074-2023/MINEM-OGA-ORH-STPAD de fecha 27 de abril de 2023, como encargada de brindar apoyo a las autoridades del PAD del MINEM, se emitió pronunciamiento sobre la presunta falta, denunciada por el señor Miguel Eduardo Pantoja Mansilla, disponiéndose el archivo de la denuncia de acuerdo a los argumentos vertidos en dicho informe;

Que, conforme a la evaluación realizada por la Secretaria Técnica, se concluye que la solicitud inicial presentada por el señor Miguel Eduardo Pantoja Mansilla, fue atendida mediante el Informe Técnico Nº 074-2023/MINEM-OGA-ORH-STPAD de fecha 27 de abril de 2023, en consecuencia no persistiría el defecto alegado por el administrado, sobre los expedientes administrativos N° 3339500 y 3339501; por lo cual, deviene en imposible ordenar la subsanación de los defectos de tramitación reclamados, en base a ello, corresponde declarar improcedente la queja formulada por defecto de tramitación,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar IMPROCEDENTE la queja administrativa por defecto de tramitación planteada por el señor Miguel Eduardo Pantoja Mansilla, contra la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – STPAD del MINEM, por la demora en la tramitación de los expedientes administrativos N° 3339500 y 3339501, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución al señor Miguel Eduardo Pantoja Mansilla por corresponder.

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese, comuníquese.

Firmado digitalmente por DIAZ YUIJAN Jonatan
Milagros FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/08/04 09:16:09-0500

J. MILAGROS DIAZ YUIJÁN
Jefa de la Oficina General de Administración

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **RMNJ20QO**